

Rectoría

RESOLUCION No. 1585 FECHA: 27 AGO. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 1264 DEL 12 DE JULIO 2021, QUE ADOPTÓ UNA TABLA DE HONORARIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,
En uso de sus facultades legales y estatutarias; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 1264 del 12 de Julio 2021, se adoptó una Tabla de Honorarios para Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en la Universidad Popular del Cesar, para el segundo semestre de la vigencia 2021, con el fin de establecer parámetros para fijar los honorarios a cancelar a los contratistas por concepto de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión como una herramienta que permitiera la coherencia y adecuación a los costos de los servicios requeridos, teniendo en cuenta la formación académica y experiencia, la labor encomendada, de acuerdo a la necesidad descrita en el correspondiente estudio previo, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2 del Acuerdo No. 006 de 23 de Febrero de 1999 “Estatuto Contractual de la Universidad Popular del Cesar”.

Que mediante la Circular No. 246 de fecha 13 de julio del 2021, la Secretaría General de la Universidad Popular del Cesar, publicó la Resolución No. 1264 del 12 de Julio 2021, mediante la cual se adoptó una Tabla de Honorarios para Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en la Universidad Popular del Cesar, para el segundo semestre de la vigencia 2021.

Que la **Derogación de los Actos Administrativos** consisten en que la administración hace desaparecer de la vida jurídica los Actos Administrativo que ella misma ha expedido anteriormente (...) la figura de la Derogatoria se presenta cuando se abole un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió. Así se tiene que es la misma autoridad que expidió el acto administrativo de carácter general o particular, siempre y cuando este último no haya creado un derecho, la que lo hace desaparecer del mundo jurídico, por razones de conveniencia o de oportunidad en ejercicio de su potestad discrecional de la administración. De manera que la Derogatoria **es una excepción al principio de inmutabilidad de los actos o a la autoridad de “cosa decidida” de que ellos están investidos.** (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 71 del Código Civil de Colombia, preceptúa sobre la derogación de las leyes, lo siguiente:

“Artículo 71. La derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita.

Es expresa, cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua.

Es tácita, cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior.

***La derogación de una ley puede ser total o parcial”.** (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-901/11 del treinta (30) de noviembre de dos mil once (2011), expediente D-8551, MP Jorge Iván Palacio Palacio, sobre la derogatoria expresa y tácita, nos dice:

“La derogación tiene como función ‘dejar sin efecto el deber ser de otra norma, expulsándola del ordenamiento. Por ello se ha entendido que la derogación es la cesación de la vigencia de una disposición como efecto de una norma posterior’, que no se fundamenta en un cuestionamiento sobre la validez de la normas, por ejemplo, cuando es declarada inexecutable, sino en

Rectoría

RESOLUCION No. 1 5 8 5 FECHA: 2 7 A60. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 1264 DEL 12 DE JULIO 2021, QUE ADOPTÓ UNA TABLA DE HONORARIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

critérios de oportunidad libremente evaluados por las autoridades competentes (...)”

“(...) La derogación no afecta tampoco ipso iure la eficacia de la norma derogada, pues en general las situaciones surgidas bajo su vigencia continúan rigiéndose por ella, por lo cual la norma derogada puede mantener su eficacia, lo cual poco a poco se va extinguiendo (...)”

Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-159/04 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil cuatro (2004), expediente 0-4915, MP Alfredo Beltran Sierra, sobre la derogatoria expresa y tácita, nos dice:

“Es expresa, cuando la ley dice expresamente que deroga la antigua. Y tácita, cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior. En la derogación expresa, el legislador señala en forma precisa y concreta los artículos que deroga. Es decir, no es necesaria ninguna interpretación, pues simplemente se excluye del ordenamiento uno o varios preceptos legales, desde el momento en que así lo señale el legislador. Contrario a lo anterior, la derogación tácita supone un cambio de legislación, una incompatibilidad con respecto a lo regulado en la nueva ley y la ley que antes regía. Hecho que hace necesaria la interpretación de ambas leyes, para establecer qué ley rige la materia, o si la derogación es total o parcial”.

Que con fundamento en lo anterior, el Rector de la Universidad Popular del Cesar, en ejercicio de las competencias que le otorga el Literal f) del Artículo 28 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994 “Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar,” y demás normas aplicables, considera que es oportuna la derogatoria de la Resolución No. 1264 del 12 de Julio 2021, mediante la cual se adoptó la Tabla de Honorarios para Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en la Universidad Popular del Cesar, para el segundo semestre de la vigencia 2021, teniendo en cuenta que no se ajusta a la realidad financiera de la Universidad Popular del Cesar.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Popular del Cesar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGATORIA.- Derogar la Resolución No. 1264 del 12 de Julio 2021, mediante la cual se adoptó la Tabla de Honorarios para Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en la Universidad Popular del Cesar, para el segundo semestre de la vigencia 2021, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acto Administrativo a las diferentes Dependencias de Universidad Popular del Cesar, para lo de su competencia

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar a los,



27 A60. 2021

ALBERTO LUIS CUELLO MENDOZA
Rector (E)